



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

## **COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

**Período Anual de Sesiones 2020-2021**

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **El Proyecto de Ley 7051/2020-CR**, presentado por el señor congresista Yván Quispe Apaza, del grupo parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, que propone la Ley que reconoce el legado histórico de la batalla de Zepita o Chua Chua.
- **El Proyecto de Ley 7400/2020-CR**, presentado por el señor congresista Rubén Ramos Zapana, del grupo parlamentario Nueva Constitución, que propone la Ley de reconocimiento del sitio histórico de Batalla de las pampas de Chua Chua-Zepita, fuente de la independencia del Perú y América; y

En la **Trigésima Octava** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 21 abril de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

#### **1.1 Estado procesal de los Proyectos.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

**El Proyecto de Ley 7051/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de febrero 2021, siendo decretado el 10 de febrero de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 11 de febrero de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

**El Proyecto de Ley 7400/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de marzo 2021, siendo decretado el 29 de marzo de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 29 de marzo de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

## 1.2 Opinión e información solicitada.

**Proyecto de Ley 7051/2020-CR**, se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
15-02-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 504-2020-2021-CCPC/CR
15-02-2021	Ministerio de Defensa	Oficio 503-2020-2021-CCPC/CR
15-02-2021	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú	Oficio 502-2020-2021-CCPC/CR

**Proyecto de Ley 7400/2020-CR**, no se solicitaron opiniones por ser similar al anterior proyecto, ergo tendrían identidad de opiniones.

## 1.3 Opiniones recibidas

### ✓ Ministerio de Cultura

La Comisión recibió el Oficio 00142-2020-DM/MC, con fecha 8 de marzo de 2021, con forma digital del señor Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, adjunta el Informe N° 000244-2021-OGAJ/MC, concluye que, de acuerdo a las funciones



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

establecidas en su marco normativo el Ministerio de Cultura **no es competente para pronunciarse sobre el citado Proyecto de Ley**; sin embargo, la Dirección General de Patrimonio Cultural en su Informe N° 000060-2021-DGPC/MC manifiesta que, si se encuentra en nuestra competencia la investigación del sitio histórico de batalla donde se desarrolló un hecho como el indicado en el objeto. Sobre el particular, debemos indicar que, a la fecha, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, **en coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se encuentra elaborando el expediente de declaratoria del Sitio Histórico de Batalla de Zepita**; y la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno a través del informe 000004-2021-DDC PUN/MC, considera que la propuesta de declarar el día 25 de agosto como el Día Nacional de la Batalla de Zepita o Chua Chua, tendría un efecto positivo en la identidad de los pobladores del distrito de Zepita, e incrementaría el interés por la historia de las acciones llevadas a cabo para nuestra independencia, dentro de la Región de Puno, teniendo en cuenta la proximidad del bicentenario de la misma.

✓ **Centro de Estudios Históricos Militares del Perú - CEHMP.**

La Comisión recibió el **Oficio 00027- P - CEHMP**, firmado por el señor General de Brigada Herrmann Hamann Carrillo, Presidente del CEHMP, de fecha 1 de marzo de 2021, indica que, (i) el 25 de agosto de 1823, el ejército comandado por Santa Cruz, derrotó a la división realista del General Gerónimo Valdés, atrincherada en las alturas del pueblo de Zepita. **El escenario principal de la batalla fue la Pampa de Chua-Chua, ubicada a 8 kilómetros al norte de Zepita**; (ii) considera que el Proyecto de Ley 7051/2020-CR, se ajusta a las fuentes históricas disponibles, en tanto, protege el legado histórico de la República, reconociendo el esfuerzo de aquellos hombres que lo dieron todo para que fuéramos libres.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **El Proyecto de Ley 7051/2020-CR.**

Consta de un artículo único, el cual busca que se declare el 25 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Batalla de Zepita o Chua Chua, ocurrido en 1823 en el distrito del mismo nombre, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con motivo de conmemorar la independencia del Perú, y proteger el legado histórico.

Asimismo, a través de la única disposición complementaria exhorta al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y a las instituciones educativas promover el conocimiento, difusión y desarrollo de actividades relacionadas a la Batalla de Zepita o Chua Chua.

### **El Proyecto de Ley 7400/2020-CR.**

Tiene como objeto, (i) reconocer, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, **al Sitio Histórico de Batalla de las pampas de Chua Chua - Zepita**, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y Santuario Histórico; y (ii) declarar a la Batalla de Zepita como símbolo del patriotismo e identidad nacional y fuente de la Independencia del Perú y América. Asimismo, plantea que entidades competentes como, el ministerio de Cultura, corrдина con el Ministerio de Defensa, el Gobierno Regional de Puno y el gobierno local y realizan acciones para el cumplimiento de la ley.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 495-2017-MC, que reconocen como Sitios Históricos de Batalla a siete bienes inmuebles declarados como zonas o monumentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Directoral 075-96-INC-DD-PUNO, declara Patrimonio Cultural Monumental de la Nación al Obelisco de Chua Chua.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **4.1. Acumulación de las propuestas legislativas**

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de los proyectos de ley presentados, señala que se encuentran relacionadas a la Batalla de Zepita o Chua Chua, sobre los actos de batallas y las consecuencias favorables que obtuvieron; por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminarse aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

##### **4.2. Materia legible de la iniciativa legislativa**

Hace 198 años - 25 de agosto de 1823 - se desarrolló una acción bélica, la Batalla de Zepita, también **conocida como la Batalla de Chua Chua**. Siendo presidente del país José de la Riva Agüero constituyó la denominada Segunda Campaña a Intermedios, labor que encomendó a Andrés de Santa Cruz, es en ese marco que se desarrolla la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

Batalla de Zepita o **Chua Chua**, donde Andrés de Santa Cruz<sup>1</sup>, que contenía en su cuerpo militar divisiones provenientes de otros países de América, logra derrotar al ejército realista. Esta batalla al igual que otras se desarrollaron después de la independencia del 28 de julio de 1821, contribuyendo al debilitamiento de la presencia de la Corona en territorio patrio y al fortalecimiento del proceso de la independencia que posteriormente se sella con la Capitulación de Ayacucho. Son estos hechos de armas de la Batalla de Zepita que guardan elementos para realizar un análisis y la determinación de contenido de materia legible.

### **Contexto histórico de la batalla de Zepita**

Los actos de la independencia del Perú no culminaron el 28 de julio de 1821, continuaron diversos fenómenos sociales, actos de levantamientos y varios conflictos bélicos. En este proceso se dieron dos escenarios, el primero, la resistencia militar española, y el segundo, la inestabilidad de los primeros gobiernos. Así, mientras la costa y el norte eran independientes, la sierra y el Alto Perú seguían siendo realistas, en dicho territorio existían un cuartel, en Zepita, en la otra banda del río Desaguadero, desde donde se realizaban acciones de resistencia del ejército patrio. Frente a estos episodios el virrey La Serna logra establecer su sede de gobierno en el Cusco.

Establecida ya la república se dio un acto, el 27 de febrero de 1823, con el denominado motín de Balconcillo que termina con el nombramiento de José de la Riva Agüero como el primer presidente del Perú por el Congreso Constituyente, *para que administre el Poder Ejecutivo con el título de Presidente de la República*, (Pinto 2019)<sup>2</sup>, gobierno que empieza con mucha fragilidad. Un documento manifiesta que *“Este jefe encargado del mando de la República, puso en acción cuantos medios estuvieron a su alcance para reorganizar el ejército y abrir la campaña que debía consumar; la*

---

<sup>1</sup> Andrés de Santa Cruz, nació en La Paz en 1792, cuando esta ciudad pertenecía al virreinato del Río de La Plata. Bolivia existió a partir de 1826)

<sup>2</sup> Joel Pinto Esquia (2019). Universidad Nacional de San Agustín. - Arequipa

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

*independencia. Al efecto, pidió a Chile y Colombia los auxilios necesarios, y con ellos se preparó una expedición compuesta de los batallones Legión Peruana, Cazadores del ejército 1, 2, 3, 4 y 6, una brigada de artillería y dos regimientos de caballería, que al mando del general Santa Cruz, marchó a la costa de intermedios apoyada en la grande distancia en que mediante el auxilio de la escuadra, y últimamente contando con los refuerzos que se esperaban de Colombia al mando del general Bolívar, que había obtenido del Congreso de aquella República, el permiso para trasladarse al Perú con el fin de concluir la guerra”<sup>3</sup>. (La Floresta Peruana Española. 1848. Pág. 70). Riva Agüero crea la Academia Militar para fortalecer el Ejército y organiza la Segunda Campaña de Intermedios.*

En ese contexto se desarrolla la Segunda Campaña de Intermedios, comandada por Santa Cruz. En dicha acción: *Todos se prometían grandes cosas de la expedición al alto Perú. Al General Santa Cruz se habían dado amplias facultades e instrucciones precisas, que parecían alejar todo temor de un gran descalabro*<sup>4</sup> (Lorente 1876). Santa Cruz siguiendo las instrucciones del presidente José de la Riva Agüero, parte del puerto del Callao, con Guise y otros oficiales de mar, entre el 14 y 25 de mayo de 1823, las fuerzas patriotas estaba integrada por 7 batallones de infantería, 5 escuadrones de caballería y ocho piezas de artillería; entre oficiales y soldados, aproximadamente 5000 hombres. Santa Cruz toma Iquique, Arica, Tacna e Ilo, destaca tropas a la costa de Islay y Quilca y se ubica en Moquegua.

### **Sucesos de la Batalla de Zepita.**

**El ejército realista** dirigido por el General Gerónimo Valdez, partió rumbo de Sicuani el 2 de agosto, compuesto por un batallón, un escuadrón y dos piezas de artillería que le encomendó el Virrey la Serna, en Pomata recibió el refuerzo traído de Arequipa por

<sup>3</sup> La Floresta Peruana Española. (1848). Imprenta del Comercio Por J. M. Monterola

<sup>4</sup> Sebastián Lorente (1876) Historia desde la Proclamación de la Independencia Tomo I. 1821 - 1827



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

Carratalá, este consistía en 1000 hombres formados en un batallón y dos escuadrones. Valdez dispuso entonces de un total de 1900 soldados y 2 piezas de artillería, con los que continuo sobre el Desaguadero<sup>5</sup>

Ante esta fuerza militar Santa Cruz adopta una estrategia militar de dividir a las fuerzas patrióticas en dos grandes unidades para penetrar al interior del país sin encontrar en su marcha resistencia alguna.

Según el Proyecto de Ley 7400/2020-CR, en la Exposición de Motivos, desarrolla los actos de las acciones bélicas:

- **En Viacha (Alto Perú)**, dividió Santa Cruz sus fuerzas en dos cuerpos destinados a obrar separadamente, la misma que no genero resultados favorables.
- El ejército patriota durante su trayecto de Moquegua hacia el Desaguadero, realizó la jura de Independencia de Moquegua y proclamas para su tropa. El 27 de julio de 1823 llegaron al pueblo de Huacullani (Chucuito) donde recibieron todo apoyo logístico y de alimentos.
- El 30 de julio llegaron a Desaguadero enviando destacamento en observación a Zepita sobre el camino a Puno y Huaqui sobre el de la Paz<sup>6</sup>. El 8 de agosto ocupó La Paz.
- El 20 de agosto de 1823, la compañía de Valdés y de Carratalá se unieron en el pueblo de Juli y desde allí emprendieron la marcha sobre el ejército patriota acampada en el punto de Desaguadero.

---

<sup>5</sup> Néstor Pilco Contreras

<sup>6</sup> Cita a Federico de Brandsen.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

- La composición de las fuerzas patriotas fue la siguiente: Batallones: 1º de la Legión peruana con 350 hombres liderada por José María Apellanis; Cazadores con 350 hombres liderada por Ventura Alegre, Vencedor con 300 hombres dirigida por Eugenio Garzón; batallón Número 4 con 150 hombres dirigida por Félix Castro y los escuadrones 2 y 3 del regimiento de caballería Húsares con 200 jinetes dirigidas por Federico de Brandsen<sup>7</sup> y Eugenio Aramburú respectivamente, además de 2 piezas de artillería de montaña.
- Los primeros enfrentamientos **previo a la batalla de Chua Chua se realizó, el 23 de agosto a las 3 pm**, ocurrió un tiroteo entre las fuerzas patriotas y las realistas en el puente del Inca, resultando un patriota herido y tres realistas muertos, según el parte oficial de Santa Cruz. Según el relato de Valdés, encontró el puente cortado y defendido por 4 piezas de artillería, por lo que se retiró a Zepita.
- **La Batalla de Zepita o Chua Chua**, se desarrolló en el actual distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, en la margen occidental del lago Titicaca, cerca de la frontera con la República de Bolivia, sobre el antiguo camino incaico del Cuzco<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> En 1817 la guerras napoleónicas, terminaron. Brandsen se reunió con Bernardino Rivadavia (presidente de Argentina en 1826), para unirse a la lucha de la libertad de las américas. Luego se embarcó en Buenos Aires y el 19 de diciembre de 1817, las Provincias Unidas de América del Sur le dio el rango de Capitán del Regimiento de Granaderos a Caballo. Luchó en la Guerra de la Independencia de Chile bajo el mando del General San Martín. También luchó en la campaña del Bío-Bío y luego formó parte de la "Expedición Libertadora del Perú". En la batalla de Nazca se distinguió junto a Juan Lavalle . El 08 de noviembre 1820 en Chancay luchó valientemente con un grupo de 36 hombres en contra de una fuerza de alrededor de 200, después de esta batalla fue nombrado Sargento Mayor.

<https://www.flickr.com/photos/stgonostalgico/9527555606>

<sup>8</sup> En la época colonial, el actual pueblo de Zepita, llamado entonces poblado de “CEPITA”, perteneció a la jurisdicción de la ciudad “Nuestra Señora de la Paz (Bolivia)”; jurisdicción que se extendía hasta la localidad de “Chucuito”; su antigüedad y origen se remontan al ocaso del periodo Pre – Incaico y despertar del periodo Inca, llegando a conformar, durante la hegemonía de las culturas Lupaka e Inca, una de las Siete Cabeceras Principales de la provincia de Chucuito.

conforme a las Actas Capitulares existentes en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, hallamos que el actual pueblo de Zepita, encuentra su real fuente de origen geopolítico el 27 de agosto del año 1549, cuando la Corona Española declara su fundación mediante el “Cabildo de Cepita”.

PL 5887. <http://www.congreso.gob.pe/pley-2001-2006/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- La batalla se inició en horas de la tarde del 25 de agosto de 1823 para decidir entre la tiranía y la libertad. Las tropas patriotas "quedó desplegada en el vasto campo de Chua Chua". Una vez que los realistas estuvieron en posesión de las alturas se inició un violento tiroteo entre ambas líneas formadas paralelamente.
- El 26 de agosto, en el cuartel general de Desaguadero, Santa Cruz escribía: ***"he logrado una victoria en el día de ayer en los campos de Zepita contra un cuerpo de 1,800 hombres mandados por el general Valdez. El orgullo de este general, y las circunstancias de haber convertido la cuna de los ejércitos españoles en su sepulcro, hacen de alguna más importancia un suceso que prepara el que ha de decidir de la suerte del Perú"***.
- Otra fuente, La floresta Española Peruana, de 1848, asevera que: *"(...) el viernes 25 de agosto: el general español se retiró en buen orden hasta los altos de Zepita, donde aprovechando las ventajas que ofrecía el terreno, se decidió a contener al enemigo que se creía victorioso por su superioridad. El choque tardó poco en hacerse general: la infantería española cargó a bayoneta al enemigo; pero su caballería oportunamente dirigida sobre la nuestra, acaso no bien situada por la calidad del terreno, la cargó y la dispersó, con la circunstancia de que los franceses Branzend y Soulanjes no dieron cuartel a los soldados que alcanzaron de cazadores y dragones. La dispersión de la caballería, obligó al general Valdés, a replegarse después de anochecer por el camino de Puno, ruta que llevaba el Virrey con el grueso del ejército"*



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

- En ese mismo orden Mariano Paz Soldán<sup>9</sup> (1870) comenta los sucesos “*El plan salió perfectamente: las compañías que atacaron por el centro, con denuedo, emprendieron su retirada en desorden ; creyendo Valdez que era una verdadera derrota bajó con toda su fuerza, y cuando estuvieron en el llano, le salió al encuentro los dos escuadrones de Húsares al mando de sus Comandantes D. Luis Soulange y D. Eugenio Aramburu , y los cargaron con tal coraje y bravura, que la caballería Española volvió caras; la infantería en parte también fue arrollada, y la más completa derrota hubiera sido el término de esta jornada, si la oscuridad no pone término a un combate en que brilló tanto la bravura de la caballería. Valdez se retiró por la noche al pueblo de Zepita y Santa Cruz quedó dueño del campo. En este encuentro no se obtuvo ninguna ventaja positiva. Quedaron por parte del enemigo más de cien muertos, 184 prisioneros, 240 fusiles, 52 caballos ensillados, 30 carabinas, 240 lanzas, 24 sables y cuatro cajas de guerra: Estos despojos prueban claro que los españoles recibieron un golpe bastante recio (...)*”

### **Condecoración<sup>10</sup>**

Un documento de la Ministerio de Guerra de la República de Argentina (1909) argumenta sobre las condecoraciones que:

*El General en Jefe del Ejército Libertador del Sur del Perú; etc.*

*Atendiendo a la brillante compartición de los cuerpos del Ejército en la jornada del 25 del presente a las inmediaciones de Zepita: he tenido a bien decretar lo siguiente:*

*Artículo 1.- Los escuadrones segundo y tercero del regimiento de Húsares, que por su bravura en las cargas respectivas han decidido la victoria, llevarán en lo sucesivo el nombre el renombre de **Vencedores de Zepita**, disfrutando la **cinta***

<sup>9</sup> Mariano Paz Soldán. 1822-1827 (1870). Historia del Perú Independiente.

<sup>10</sup> Ministerio de Guerra – República de Argentina (1909). Historia de las Condecoraciones Militares. Tomo III



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

*del pabellón con el primer premio de siete y medio reales mensuales sobre su haber todos los individuos de tropas*

*(...)*

*Artículo 4.- Los escuadrones **Vencedores de Zepita** y la parte de los cuerpos que hay coadyuvado a la victoria hallándose presentes en el campo de batalla, llevarán, por distintivo una medalla de figura pentagonal, pendiente de **la cinta nacional**; los jefes y oficiales de oro, los primeros con dos laureles sobre los costados superiores, los segundos sencilla y los individuos de tropa de plata, ambas en el anverso con ésta inscripción:*

**EN LA CUNA DE LOS TIRANOS LABRÉ SU SEPULCRO.**

**Y en el reverso, los escuadrones de vencedores:**

**AL VALOR DE LOS HÚSARES DE ZEPITA**

**Y los demás cuerpos:**

**ZEPITA AGOSTO 25 DE 1823**

*Dado en el Cuartel de Desaguadero el 28 de agosto de 1823.- Andrés de Santa Cruz*

**Medalla en honor a los Héroes de la Batalla de Zepita - Puno**

Esta medalla fue hecha en honor al Ejército Patriota comandado por el General Santa Cruz y que venció en la Batalla de Zepita, al Ejército Realista el 25 de agosto de 1823. (Ministerio de Cultura 2020)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.



Fuente: Museo Histórico Regional de Cusco Casa del Inka Garcilaso de la Vega. 2020

### Medalla de oro



Fuente: Eduardo Dargent. Monedas, medallas y Condecoraciones de la independencia del Perú

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

### **Obelisco en homenaje a la batalla de Zepita<sup>11</sup>**

En homenaje a la heroica batalla de Zepita desarrollado el 25 de agosto de 1823, el pueblo de Zepita de la Provincia de Chucuito se levantó un Obelisco en homenaje a los caídos de la batalla de Zepita. Este monumento en la actualidad es símbolo de la victoria obtenida en Zepita en las pampas de Chua Chua, Así mismo; se levantó en memoria del Mariscal Andrés de Santa Cruz por su heroico actuar.

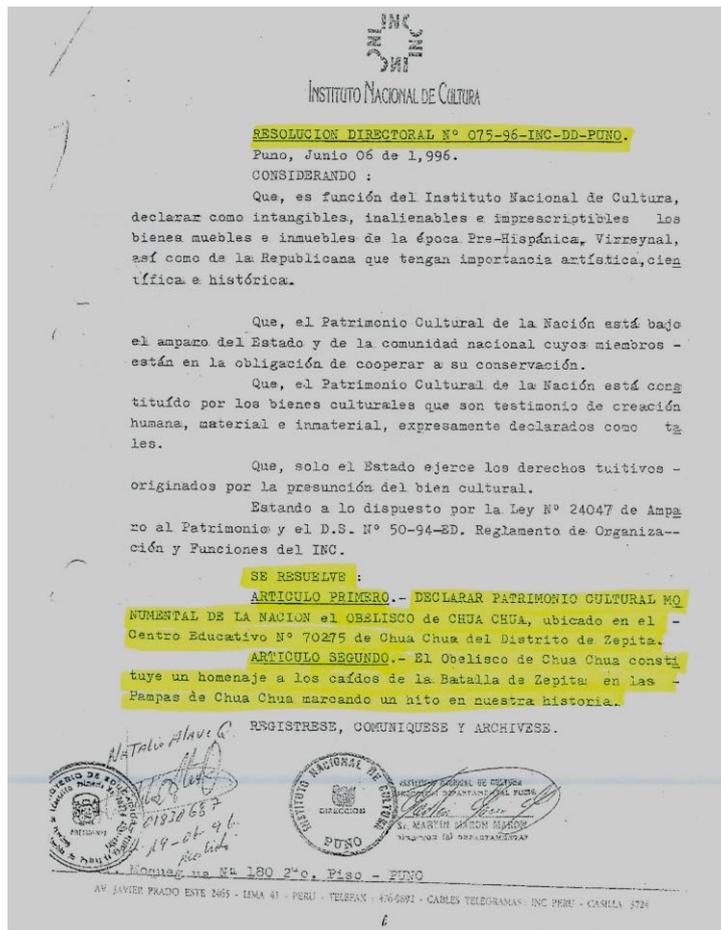
El mismo que fue declarado Patrimonio Cultural Monumental de la Nación mediante Resolución Directora N° 075-96-INC-DD-PUNO, el 06 de junio de 1996.

---

<sup>11</sup> Proyecto de Ley 7051/2020-CR



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**



Fuente: PL 2928/2017-CR

### Problemática.

El reconocimiento y la salvaguarda de hechos históricos relacionados a la independencia del Perú, constituye una demanda, un sentido de pertenencia patrio, que no solo se circunscriben a los actos de conmemoración del Bicentenario de la independencia del país, sino que representan un testimonio del valor histórico del patrimonio cultural del país.

Para el Proyecto de Ley 7051/2020-CR, constituye deber de Estado reconocer los hechos de armas que fueron consolidando nuestra independencia, para que las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

generación presentes y futuras sepan que el proceso de independencia, la práctica de los valores republicanos y democráticos, así como la afirmación de la Igualdad política ha sido y es un asunto político y cultural plural y permanente en la participaron nuestros antepasados en todo el territorio nacional y especial en nuestros pueblos alto andinos.

Para el Proyecto de Ley 7400/2020-CR, es necesario reconocer a los pobladores herederos del patriotismo con el que se logró la independencia del Perú, dado a que sus antepasados han participado en las gestas revolucionarias previas a la independencia y también en la primera victoria del ejército patriota sobre las fuerzas realistas en el territorio nacional, por lo que considera reconocer los espacios que constituyen escenarios históricos de la gesta de la independencia.

#### **4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley**

##### **a. Marco Nacional**

La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, sobre los derechos culturales de las personas, numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad étnica y cultural; asimismo, el artículo 21, prescribe que, entre otros, los restos arqueológicos, **monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, testimonios de valor histórico**, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado” (Negrilla es nuestro)

En ese mismo orden, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el artículo 103 que, “*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de*



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

*las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”*

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado **arqueológico, histórico, militar**, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Al respecto, el Reglamento de la referida ley, que se desarrolla en el considerado de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicas, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es dictada de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad. (Subrayado nuestro)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. **En el presente caso estaríamos hablando de delimitar y proteger el escenario de la batalla de Zepita en las pamapas de Chau Chau.**

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, en el literal b) del artículo 7.

Así tenemos que el Proyecto de Ley 7400/2020-CR busca el reconocimiento **del Sitio Histórico de Batalla de Zepita en las pamapas de Chau Chau**. Al respecto en el año 2017, en el marco de la Decisión 588, sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina, se emite el Decreto Supremo N° 008-2017-MC, que aprueba el Reglamento para la gestión de los **Sitios Históricos de Batalla, que define como Sitios Históricos de Batalla a los lugares o espacios urbanos o rurales, o parajes naturales, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos.**

En relación a las Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".**

- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

#### **b. Marco Internacional**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La Comunidad Andina - CAN, mediante la Decisión 588, Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros, establece la definición de Patrimonio arqueológico como el conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

humanos del pasado, los cuales aportan información de valor histórico. Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología: manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, **sitios de batalla**, sitios subacuáticos, entre otros.

A nivel de los actos del Bicentenario de la Independencia del Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, que entre sus funciones establece:

- Formular y proponer la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Coordinar y articular con las entidades del Poder Ejecutivo, **los otros poderes del Estado, autoridades regionales y locales, entre otros, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia el Perú.**
- Promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Finalmente, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, a través del dictamen del **Proyecto de Ley PL 2928/2017-CR, ha declarado a la Ciudad de Zepita, departamento de Puno, como ciudad “Benemérita y Heroica, por sus servicios distinguidos a la causa de la independencia del Perú”**

Conforme al análisis realizado la Comisión determina que existe materia legible en los Proyectos de Ley **7051/2020-CR y 7400/2020-CR**, los antecedentes antes descritos sostienen que la Batalla de Zepita constituyó una de las bases para la consolidación de la independencia del Perú, y como tal un reconocimiento a todos los soldados y el pueblo de Puno, así como a los soldados de América y de otros



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

continentes que contribuyeron a la causa. Asimismo, en el marco de actos por el Bicentenario de la Independencia que se busca el histórico reconocimiento del Sitio Histórico de Batalla de Zepita, como un espacio que coadyuvo a la independencia y que concluyó a través de la Capitulación de Ayacucho – con el retiro del ejército realista del Perú-, asegurando así la Independencia e identidad del Perú y América.

#### **4.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública**

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”<sup>12</sup>

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el numeral 4.3 del presente dictamen; es decir el estado peruano debe un reconocimiento histórico a los héroes de la batalla de Zepita.

#### **4.5 Análisis de las opiniones recibidas**

De acuerdo a las opiniones recibidas el ministerio de Cultura manifiesta que no es competente para opinar de acuerdo a sus competencias ministeriales, sin embargo; resalta el hecho histórico que, conforme a las competencias establecidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 008-2017-MC, de fecha 27 de octubre de 2017, “**Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla**” tienen la competencia sobre esta materia, cuestión que la comisión expresa

---

<sup>12</sup> “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

su acuerdo. Por lo tanto; como reconoce en su opinión aún no ha emitido la norma de reconocimiento, con su debida delimitación, de la Batalla de Zepita en la pampa de Chau- Chau, cabe una exhortación para que cumplan en este el año del bicentenario con sus funciones.

En esa línea, la opinión del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú es favorable, sostiene que lo expuesto en el Proyecto de Ley 7051/2020-CR se ajusta a las fuentes histórica, además, proporciona los detalles de los hechos históricos de las Batalla, que debe ser reconocida en nuestro bicentenario de independencia; razón por la cual las iniciativas legislativas deben ser dictaminadas favorablemente.

#### **4.6. Propuesta con texto sustitutorio**

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural plantea una nueva fórmula legal, con texto sustitutorio, que recoge las opiniones recibidas por los entes competentes. En ese sentido, plantea el título de **“LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

En el primer artículo proponemos, la declaratoria del 25 de agosto como Día Nacional de la Batalla de Zepita o Chua Chua, la misma que se desarrolló en el territorio del actual distrito de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, con el propósito de reconocer la entrega de los soldados que lucharon por la libertad ante la Corona. En el segundo artículo, se plantea Exhortar al Ministerio de Cultura para que realice las acciones de su competencia para el reconocimiento del Sitio Histórico escenario de la Batalla de Zepita o Chua Chua, en el marco de la conmemoración del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

Bicentenario de la Independencia, declarándose integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. En un artículo tercero se propone que el ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales de Puno, en el marco de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Finalmente, a través del único artículo en las disposiciones complementaria única se establece la incorporación, en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, las actividades de relacionadas a la Batalla de Zepita.

## **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente iniciativa legislativa no modifica el orden de las normas legales, busca contribuir en el robustecimiento del marco normativo relacionado a la identidad nacional y el conocimiento sobre los procesos histórico-culturales, desarrollados en el proceso post declaratoria de independencia y los actos de entrega por parte de los soldados peruanos.

Se encuentra en el ámbito de lo señalado en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, instituye: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...)*”.

Por otro lado, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) sobre el **respeto de nuestra historia** “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

*país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad’*

## **VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, se encuentra en el marco de lo establecido en el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por el Decreto Supremo No 004-2018-MC y de las instituciones que desde la dación de la norma se han involucrado.

Los beneficios que brinda la iniciativa fortalecerá la difusión en la ciudadanía sobre la trascendencia, importancia y significado del paso histórico, hoy Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional<sup>13</sup>.

Los beneficios que recibirá Puno, especialmente Zepita, permitirá su desarrollo transversal, que involucra al transporte, turismo, alimentación, agropecuario, educativo, etc., que aliado al paisaje cultura, atraerá la inversión privada en mismo que generará un nuevo espacio de desarrollo turístico y cultural.

---

<sup>13</sup> Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296. Artículo 51.- El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 7051/2020-CR y 7400/2020-CR, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHAU CHAU, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

#### **Artículo 1. Día Nacional de la Batalla de Zepita o Chua Chua**

Declárase a nivel nacional el 25 de agosto de cada año Día Nacional de la Batalla de Zepita o Chua Chua, ocurrido en el año de 1823, en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, en merito a su contribución a la causa de la independencia del Perú; promoviéndose los actos conmemorativos en dicha fecha.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7051/2020-CR Y 7400/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA EL 25 DE AGOSTO EL DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, OCURRIDO EN 1823 Y EXHORTA AL RECONOCIMIENTO DEL SITIO HISTÓRICO DE LA BATALLA DE ZEPITA O CHUA CHUA, EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUQUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN MERITO A SU CONTRIBUCIÓN A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.**

**Artículo 2. Exhortación al reconocimiento del Sitio Histórico de la Batalla de Zepita o Chua Chua**

Exhórtase al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, para que realice las acciones que conlleven al reconocimiento del Sitio Histórico escenario de la Batalla de Zepita o Chua Chua, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, declarándose integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3. Entidades competentes**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales de Puno, en el marco de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA**

**Única. Actividades en la Agenda del Bicentenario**

Inclúyase en la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que formulará el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo 004-2018-MC, las actividades de conmemoración de la Batalla de Zepita o Chua Chua.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 21 abril de 2020

**ALCIDES RAYME MARÍN**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural